

si fuere legítimo, y si fuere natural los de la madre; y los del padre, si éste se presentare personalmente a reconocerlo; los nombres, apellidos, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad y número, serie y sello de la Cédula Personal de Identidad del declarante”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 1216 de la Cámara de Diputados que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Castillo, sobre venta de inmuebles.— G. O. No 6485, del 7 de Agosto de 1946.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1216.

VISTA la Resolución Municipal votada por el Ayuntamiento

to de la Común de Castillo en fecha 25 de abril del año 1946, que copiada a la letra dice así:

CONSIDERANDO: que la casa que ocupa la Respetable Logia "Amor y Consuelo" N° 11,306 de esta localidad, y propiedad del Honorable Ayuntamiento, la cual ha sido mejorada y ampliada con recursos de la misma Logia durante cuatro años.

CONSIDERANDO: que el material con que fué construida la referida casa es de maderas criollas (tablas de palmas y otras maderas brutas) y su piso de cemento está completamente agrietado siendo indispensable una reparación general;

CONSIDERANDO que en la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento en fecha 25 del mes de abril de 1946 se conoció de una oferta hecha por la mencionada Logia, ofreciendo comprar por la suma de CIENTO TREINTA PESOS (\$130.00) la referida casa o mejora y siendo considerada beneficiosa dicha oferta;

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Castillo, Provincia Duarte, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Vender a la Respetable Logia "AMOR Y CONSUELO" N° 11,306, la casa o mejora que ocupa propiedad de este Honorable Ayuntamiento, radicada en la Calle Sánchez a esquina Duarte, por la suma de CIENTO TREINTA PESOS (\$130.00).

ARTICULO SEGUNDO: Enviar a la Hon. Cámara de Diputados para los fines del art. 22, inciso 2 de la Constitución del Estado la presente resolución vía la Honorable Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Castillo, a los 25 días del mes de abril del año 1946, 103.ª de la Independencia, 83.ª de la Restauración y 16.ª de la Era de Trujillo.— (Firmados) Dr. Augusto A. Duarte M., Presidente del Ayuntamiento; Rafael Romero hijo, Síndico Municipal; Lorenzo E. Ventura E., Secretario Gral. del Ayuntamiento.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, votada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo en fecha 25 de abril del año 1946, por medio de la cual dicha corporación ha resuelto vender a la Respetable Logia "Amor y Consuelo" en la suma de \$130.00, una casa de maderas criollas (tablas de palmas y otras maderas brutas) con piso de cemento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1218 que modifica el párrafo 331 del Art. 10 de la Ley No. 332 sobre Aranceles de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6479, del 26 de Julio de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1218.

UNICO.— El párrafo 331 del artículo 10 de la Ley Nº 332. sobre Aranceles de Importación y Exportación, de fecha 25 de Septiembre de 1919, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

“331 Aluminio:

- | | | | |
|--|------------------|-----------|----------|
| (a) Masas y lingotes. | P.B. | 100 kilos | \$ 10.00 |
| (b) Barras, láminas, tubo y alambre. | P.N. | kilo | 0.50 |
| (c) Láminas o planchas, corrugadas o lisas, combinadas o no con otros materiales, para techar. | P.B. | kilo | 0.01 |
| (d) Vajilla de mesa y de cocina. | P.N. | kilo | 0.50 |
| (e) Tenedores y cucharas. | docena de piezas | | 0.24 |